

00004942
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00053-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00196-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Sust No. 00004951

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita se oficie a BOGEGAS LA 21 SAS, con el fin de que suministre información sobre el automotor secuestrado por cuenta de este asunto, sin embargo es preciso indicarle al peticionario que no es del resorte del despacho oficiar a dicha entidad, pues la administración y custodia del vehículo recaen sobre el secuestro designado, por lo tanto, toda la información que requiera sobre el vehículo secuestrado deberá ser solicitada al auxiliar de la justicia.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de oficiar a BODEGAS LA 21 SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

9

Auto Sust No. 4950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado actor presenta un avalúo, sin embargo de su estudio se observa que en primer lugar no se puede determinar que el valor fijado corresponda al automotor de placas CNA - 098, además que aumenta su valor en un 50% cuando el Art. 444 del C.G. del P., únicamente prevé dicho aumento para bienes inmuebles, por lo tanto el mismo no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- NEGAR el avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2019**

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

00004947

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00708-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-October-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004940

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GERMAN LOPEZ MEJIA con T.P#160.610 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00420-00 (04)
SqM*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE Octubre DE 2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

7

Auto sust No 4965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante insiste en presentar la actualización de la liquidación del crédito, desde la fecha en que fue ordenado en el andamio de pago, cuando el art 446 del C.G.P., indica que debe partirse desde la última liquidación aprobada por el despacho, esto es 10-04-2016 en adelante, además que la número de UVR que actualiza no corresponde al ordenado en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto no hay lugar a tener en cuenta la actualización de la liquidación aportada.

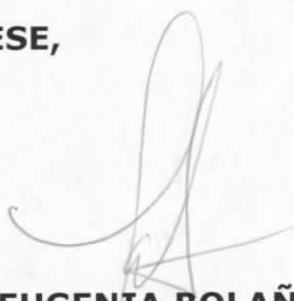
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2019**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderado demandante, solicita aprobar la liquidación del crédito, hacer entrega de todos los depósitos judiciales y oficiar al Juzgado de Origen para que convierta los títulos que obran en la cuenta de ese Despacho a este Despacho que se encuentren a cargo del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que dentro del plenario no existe liquidación del crédito pendiente por resolver, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

En cuanto a los depósitos judiciales, se le hace saber a la togada que revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 Octubre DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Auto sust No. 00024052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que transfiera los depósitos judiciales que le correspondan al demandado, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no existe oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la terminación del proceso, por lo que se procederá a oficiarlo a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO B contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA bajo la radicación 07-2015-915, en donde se solicitó embargo de remanentes, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar a disposición de este Juzgado los bienes de propiedad del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO B contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA bajo la radicación 07-2015-915, en donde se solicitó embargo de remanentes, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar a disposición de este Juzgado los bienes de propiedad del demandado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCTUBRE-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No 00004962
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 1999-00409 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004900

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$2.874.361, que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso a la entidad demandante de la siguiente manera: Dos (2) depósitos judiciales por valor de \$1.778.161 y se fracciona el título #469030002269510 por valor de \$1.096.200 para un total de \$2.874.361.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.096.200 a la entidad demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

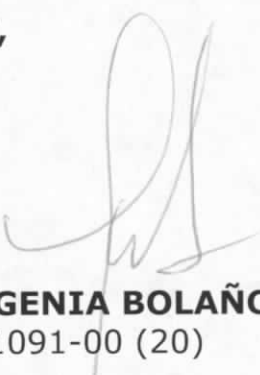
1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit#890.307.065-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002247980	03/08/2018	\$1.441.752.00
469030002258581	03/09/2018	\$336.409.00
TOTAL		\$1.778.161.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01091-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 DE Octubre DE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Salvo Contreras
Secretaria

12

Auto sust No 00004944
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00036-00 (18)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario*

Secretaria

13

Auto sust No 00004933
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00666-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civil, Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004938

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00222-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaria Secretario

00004936

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00867-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-October-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

Auto sust No 00004961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-01156 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

00004941

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, quien allega contestación del pagador de la Universidad del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00435-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros descontados al demandado, que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2315 del 22 de agosto de 2019 remitido el 02 de septiembre de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. No. 03-2315 del 22 de agosto de 2019 remitido el 02 de septiembre de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00594-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

00004957
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2732 del 04 de octubre de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01283-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

00004010

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00738-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-October-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Auto sust No. 00002958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandada, solicita la entrega de los dineros que obren dentro del proceso a la parte demandante y el excedente de los mismos a su favor.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00273-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Octubre DE 2019

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

92

Auto sust No. 00004951

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. YESSICA
YESENIA GRANJA TORRES con C.C#1.107.070.438 de los siguientes
depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina
de Ejecución;

469030002405019	12/08/2019	\$ 331.556,00
469030002416840	05/09/2019	\$ 333.634,00
469030002431159	04/10/2019	\$ 329.483,00
TOTAL		\$994.673,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00309-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 DE Octubre DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Escobar Silva Cano
Secretario

00004955

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

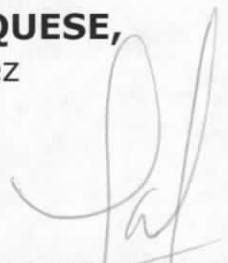
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandante Dr. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002183775	16/03/2018	\$ 445.966,00
469030002183776	16/03/2018	\$ 506.806,00
469030002207262	08/05/2018	\$ 31.833,00
TOTAL		\$984.605.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 DE Octubre DE 2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

00004948

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00625-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-October-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

25

Auto Sust No. 00004946
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00856-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-October-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

00004934

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, informa que el oficio #03-1675 del 21 de Junio de 2019, fue devuelto por la Policía Metropolitana de Cali, toda vez que no contenía la placa, ni la clase de vehículo.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN de la ciudad, para que dé respuesta al oficio No. 1408 del 08 de junio de 2018, recibo el 14 de Junio de 2018, que corresponde al vehículo de placas JJX-30, clase Motocicleta, modelo 2007, servicio particular, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN de la ciudad, para que dé respuesta al oficio No. 1408 del 08 de junio de 2018, recibo el 14 de Junio de 2018, que corresponde al vehículo de placas JJX-30, clase Motocicleta, modelo 2007, servicio particular.

NOTIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2017-00736-00 (13)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-octubre-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

24

Auto Inter No. 1705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB 1, contra JHOAQUINA ALEJANDRO URDINOLA PIÑEDA y CAROLINA URDINOLA PIÑEDA, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB 1, por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
Secretario

28

Auto sust No 00004937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese y envíese la respectiva comunicación al pagador del EJERCITO DE COLOMBIA, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00015-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Octubre DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

00004005

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado NESTOR ECHEVERRY TORRES comunicado mediante oficio No. 03-1669 del 22 de Octubre de 2015, bajo la radicación 23-2015-188.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00173-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-10-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

Auto sust No 00004959.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita continuar con el trámite del proceso profiriendo auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que "ha transcurrido término prudencial para que los herederos del señor ALBERTO BAHAMÓN VELASCO satisfagan las exigencias de carácter procesal".

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y que a la fecha no se encuentran debidamente notificados los herederos del demandado, conforma a las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y que a la fecha no se encuentran debidamente notificados los herederos del demandado, conforma a las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA, elabórese la notificación que trata del artículo 292 del Código General del Proceso, a los señores CARLOS ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO y SANDRA MILENA BAHAMÓN JARAMILLO, a la dirección Calle 10 #4-40 Oficina 1201 Edificio Bolsa de Occidente de Cali, correo electrónico: mmejia57@hotmail.com.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00746-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Octubre- 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

31
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA., contra GILDARDO RIOS CABAL y JUAN MANUEL RIOS SAAVEDRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00046 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004964

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados WILSON MACHADO con C.C.#4.661.819 y GUIDO FERNANDO GARCIA TERRANOVA con C.C#16.885.580 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, bajo la radicación #2017-55.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00055-00 (13)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/10/2019

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004956

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

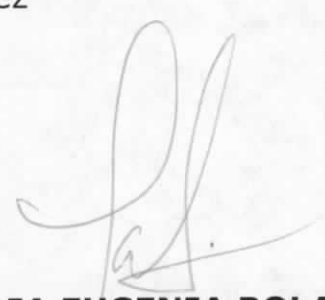
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO con C.C#94.524.239 y OSCAR GERARDO GUERRERO GUZMAN con C.C.#12.980.766 dentro del proceso que adelanta el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, bajo la radicación #2018-154.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00154-00 (27)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
18/10/2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00004933
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ con T.P 30.661 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00294-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE Octubre DE 2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*